

IP/103-14-2018

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día dos de agosto del año dos mil dieciocho.

La suscrita Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

- I) El día miércoles veinticinco de julio de dos mil dieciocho, se recibió vía correo electrónico en la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información, por parte de la ciudadana: __, quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad número: __, solicitando lo siguiente: **Balance General año 2017 de Planta Potabilizadora Las Pavas, ubicado en caserío Las Pavas municipio de San Pablo Tacachico.**
- II) Mediante resolución de las quince horas con quince minutos del día veintiséis de julio del presente año, se le previno a la ciudadana __, sobre la necesidad de cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP) en relación al artículo 54 del Reglamento de dicha Ley, por lo que era necesario complementara el formulario que le fue adjuntado a la prevención; solicitándole además especifique a que se refiere con balance general de la información solicitada. En atención a la prevención señalada se solicita subsane en el formulario adjunto la petición de información. Para lo cual contó con cinco días hábiles contados a partir de su notificación para subsanar la prevención, con base al artículo 278 del Código Procesal Civil y Mercantil (CPCM. Dicha prevención interrumpía el plazo de entrega de la información.
- III) El día viernes veintisiete de julio del presente año, mediante correo electrónico de las diez horas con diez minutos, la Señora __, quien actúa en su calidad Oficial de Información de la Alcaldía Municipal de San Pablo Tacachico, la cual comprobó mediante Acuerdo de nombramiento de oficial de información número **VEINTIOCHO** de fecha siete de enero de dos mil dieciséis. Subsano la prevención relacionada en el romano II) solicitando lo siguiente: **“Estado de situación financiera año 2017 del proyecto Planta Potabilizadora Las ANDA Pavas, ubicado en caserío Las Pavas municipio de San Pablo Tacachico.”**
- IV) Verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 66 de La ley de Acceso a la información Pública (LAIP) y los Artículos 50, 54 del Reglamento de la LAIP, y en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 70 de la LAIP, la suscrita transmitió el requerimiento de información a las unidades administrativas de la Institución, con la finalidad de que localicen lo solicitado y comuniquen la manera en que se encuentre disponible y se verifique la clasificación de la información. Por lo que se realizó el proceso de gestión de solicitud de información a las unidades involucradas en generar, administrar y resguardar la información institucional.
- V) Sobre la petición de información la Gerencia de la Unidad Financiera Institucional manifestó: *Con respecto a la información solicitada hago de su conocimiento que los Estados Financieros de la ANDA son institucionales; es decir abarcan a todas las dependencias y son emitidos utilizando el sistema de administración financiera integrado (SAFI), por lo que en dicha base no se contempla la emisión de Estados Financieros en forma particular, en este caso para Plata Las Pavas. En este sentido no es posible entregar una situación financiera para la operación de la planta, pues todos los gastos relacionados con dicha planta se encuentran registrados de manera institucional en los Estados Financieros.*

Para efectos de mejor proveer la suscrita comparte enlace de portal de transparencia de ANDA en el que se puede consultar los Estados financieros de la ANDA.

<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/anda/documents/estados-financieros>

A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse a la solicitante, a través del oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

Con base a las facultades legales previamente señaladas y en vista que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos, en razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE: 1) CONCÉDASE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** dentro del plazo establecido por la LAIP, que se encuentra relacionada en romano **V)** de la presente resolución, incorporados en 1 folio y forma parte de la respuesta de lo solicitado **2) NOTIFÍQUESE** la presente resolución y entréguese la información a la dirección electrónica proporcionada por el ciudadano como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.

Licda. Morena Guadalupe Juárez Guzmán
Oficial de Información Pública

Oficina de información y respuesta